



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0107

Se le recuerda al apoderado del extremo activo (archivo 53), que las peticiones en materia de pruebas sólo pueden ser elevadas en aquellos eventos específicos que el estatuto adjetivo consagra para tal fin, no siendo este uno de ellos, por lo que el libelista deberá ceñirse al rito civil y formular su solicitud una vez se le corra traslado de las excepciones de fondo presentadas por los convocados, si a ello hubiere lugar.

De otro lado, el Despacho requiere al mencionado abogado, para que dé cumplimiento a la orden impartida en el numeral 2° del auto de 31 de agosto pasado (archivo 43), pues está en la obligación de aportar las copias simples de la providencia que les fue notificada a los demandados, conforme a las pautas del canon 292 del C.G.P.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>29/11/2021</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>138</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
--